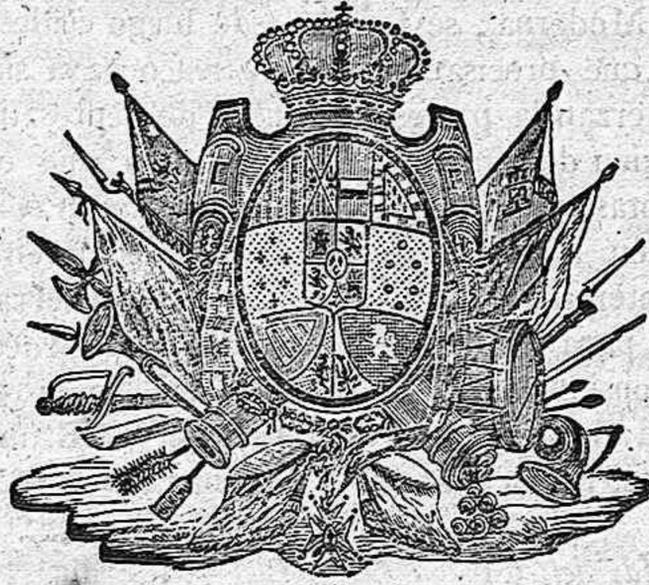


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. 8 rs.
 Por tres id. 23
 Por seis id. 45
 Por un año. 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. 11 rs.
 Por tres id. 32
 Por seis id. 62
 Por un año. 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Por el ministerio de la Guerra, en 1º de este mes, se dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue:

“El Sr. Secretario del Despacho de Estado, encargado interinamente del de la Guerra, dice á todas las autoridades militares dependientes de este Ministerio lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la instancia del teniente general de los ejércitos nacionales Conde de Ezpeleta, en solicitud de que S. M. se sirva declarar que los generales en cuartel puedan conservar un caballo para su uso, sin que sea comprendido en requisicion. Y S. M., teniendo en consideracion que la situacion de cuartel no exime á los generales de que se hallen prontos y dispuestos para marchar á desempeñar los encargos que S. M. tuviese á bien confiarles, se ha dignado resolver, de conformidad con el parecer de la Junta general de inspectores, que se exceptúe de la presente requisicion á cada uno de los citados generales, un caballo, siempre que acrediten que el dia 4 de Octubre último, fecha de la orden de requisicion, eran de su propiedad.”

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1838.—El Subsecretario, *Juan Felipe Martínez*.—Sr. Gefe político de Segovia.

Por el Ministerio de la Guerra en 27 de Octubre último se dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue:

El Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al intendente general militar lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 19 del actual, en que haciendo presente la necesidad de que los intendentes militares y comisarios de guerra que sirven en el dia y ejercen sus respectivas funciones estén montados, solicita se haga extensiva á dichas clases la excepcion 16 de la Real orden de requisicion de 4 de este mes. Y enterada S. M. se ha dignado mandar se observe lo determinado por las Cortes con respecto á las citadas clases en la anterior requisicion de caballos en la orden de 9 de Junio de 1837, circulada por este Ministerio en 11 del mismo.

De Real orden, comunicada por Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1838.—El Subsecretario, *Juan Felipe Martínez*.—Sr. Gefe político de Segovia.

(G. del 16 de Noviembre.)

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion del Gefe político de Cádiz, relativa á los perjuicios que se siguen á muchos comerciantes de que no tenga cumplido efecto el artículo II del código de comercio, que previene se inscriban en una matrícula cuantas personas se dediquen á la profesion mercantil; S. M. se ha dignado mandar, conformándose con lo propuesto por aquel Gefe político, y con los informes de diferentes corporaciones, acerca de los medios de evitar aquellos perjuicios, que para impedir en lo sucesivo los refugios á que puede dar

lugar la existencia de las dos matrículas conocidas con los nombres de Antigua y Moderna, se forme de ambas una sola, en la que precisamente hayan de inscribirse cuantos ejerzan la profesion del comercio; y que de la formacion de esta matrícula general se encarguen las juntas de comercio, por ser las corporaciones que con mas acierto y prontitud pueden concluir tan interesante trabajo. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia, la de esa junta y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1838.=*Ponzoa.*=Sr. Gefe político de Segovia.

(*Id. del 3.*)

Excmo. Sr.: El gobernador capitan general de la isla de Cuba en carta de 31 de Julio último, núm. 61, despues de hacerse cargo de la Real orden de 23 de Mayo anterior expedida por ese ministerio, que le trasladó aquel intendente de ejército, relativa al tiempo que debe subsistir la comision de estadística, cuya disposicion tambien le fue comunicada por esta secretaria del Despacho en 28 de Junio siguiente, expone varias razones para probar la necesidad de que no se paralizen los trabajos de dicha estadística, pareciéndole corto el plazo de seis meses designado en la referida Real orden, con tanto mayor motivo, quanto que los gastos, si exceden de los 200 pesos mensuales que se han graduado, serán en muy poco, y cuando por todos conceptos resulta un interés positivo á la isla en que se lleven á cabo los indicados trabajos. Y enterada S. M. la Reina Gobernadora, no ha podido menos de reconocer la exactitud de las observaciones del expresado gobernador capitan general, y en su consecuencia se ha dignado ampliar el término por otros seis meses, prometiéndose de su celo por el mejor servicio que convencido de la importancia y urgencia de este trabajo y de la necesidad de evitar todo gasto que no sea absolutamente indispensable, procurarán que se concluyan estas operaciones antes del término designado, á ser posible. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y para que se sirva comunicar las oportunas á que tenga efecto esta determinacion, que hoy traslado al gobernador capitan general de Cuba para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1838.=*José Antonio Ponzoa.*=Sr. Ministro de Hacienda.

(*Id. del 16.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina gobernadora, conformándose con lo propuesto por el Consejo de

Sres. Ministros, se ha servido resolver que cesen desde luego cualesquiera juntas populares cuyo objeto sea ó haya sido entender ó deliberar sobre el punto de represalias, sirviéndose declarar al mismo tiempo que estas, como medida puramente militar, deben solo tomarse por los generales en gefe de los ejércitos beligerantes, conforme al derecho de la guerra.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1838.=*El duque de Frias.*=Sr. General en gefe de.....

El Sr. Secretario del Despacho de Estado, y encargado interinamente de este de la Guerra, dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del inspector general de la Milicia nacional del Reino, que me dirigió V. E. con Real orden de 24 de Julio último, en que con motivo de las dudas ofrecidas á los gefes y subinspector de aquel instituto en la provincia de Navarra acerca del lugar que deberá ocupar la misma Milicia cuando se ofrezca formacion á que tambien concurren fuerzas de carabineros de la Hacienda pública, consulta dicho inspector la aclaracion conveniente que sirva de regla general para tales casos; y S. M., de conformidad con lo informado sobre este particular por la junta general de inspectores, á quien tuvo por conveniente oír, se ha dignado resolver: Que en el concepto de que al citado cuerpo de carabineros, creado por Real decreto de 25 de Noviembre de 1834, no se le considera como del ejército, ni por consiguiente goza de las prerogativas que en tal caso le correspondian, y en consideracion tambien á que la Milicia nacional tiene sus banderas ó estandartes, debe ser preferente este último instituto á los carabineros en las formaciones que ocurran. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1838.=*El duque de Frias.*

Y de la propia Real orden comunicada por el referido señor encargado interinamente del Despacho de la Guerra lo traslado á V. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1838.=*El oficial primero encargado de la subsecretaria, Manuel Varela y Limia.*

(*Id. del 13.*)

COMISION DE DIEZMOS.

Para desempeñar debidamente esta comision

el encargo que le ha confiado el Gobierno de S. M., ha acordado dirigir á V. el adjunto interrogatorio, á fin de que circulándolo á los Sres. vicarios y curas párrocos de su diócesis, ó adoptando cualquier otro medio que sugiera á V. su celo y sus conocimientos en la materia, segun sean las circunstancias de los pueblos de su territorio, remita á esta comisión las noticias y datos que necesita, y que van expresados en el referido interrogatorio; sirviéndose indicar por separado cuanto juzgue conducente á ilustrar á la comisión en materia tan varia y complicada.

La comisión se abstiene de recomendar la importancia de este trabajo, así como la brevedad y exactitud en su ejecución, por estar bien persuadida de que este y los demas que tiene encomendados á su celo, los desempeñará V. con la prontitud y acierto que reclama el bien del Estado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1838.=*Francisco Martinez de la Rosa*, Presidente.=*Diego Lopez Ballesteros*, vocal secretario.=*Luis Mayans*, vocal secretario.

NOTA. Igual circular se dirigió con la misma fecha á los Gefes políticos para que, oyendo á los alcaldes constitucionales, contesten á las anteriores preguntas, excepto á la primera.

1º Qué número de pueblos comprende cada vicaría, ó de parroquias si su población estuviese diseminada.

2º Qué clases de frutos producen las tierras, con distinción de mayores y menores, y expresión nominal de cada uno; y qué especies de ganados se crían y mantienen en ellas.

3º Cuáles de aquellos y estos se hallan sujetos á la exacción decimal, y cuáles no lo están; determinando las especies, como también los que lo estén á la primicia, y en qué términos.

4º Qué cuota se exige de cada especie por razón de diezmo, es decir, si la 8ª, 10ª, 20ª parte &c., expresando las causas de las diferencias.

5º Qué uso ó costumbre hay para verificar la exacción decimal, bajo qué medida y en qué términos se realiza con respecto á cada una de las especies de frutos y animales en que no haya uniformidad.

6º Si dicha exacción decimal se ejecuta sobre la masa total de la cosecha, ó si se hacen antes algunas deducciones, y por qué causa.

7º En cuanto al diezmo de los ganados y demas animales, qué costumbre hay para graduar su exacción, si es por el valor que tienen, ó por cabezas, y en qué proporción ó número de estas.

(Id. del 3.)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

El Director de la compañía de Minas y fábricas del Pedroso solicitó del Gobierno de S. M.

se le permitiese introducir del extranjero, libres de derechos, varios artefactos de hierro colado, con objeto de que sirviesen de modelos para su imitación en dichas fábricas, entendiéndose esta gracia por diez años, y haciéndose extensiva á otros varios artículos de cobre, de los cuales solo debia introducir una muestra de cada uno: mas habiéndose formalizado el oportuno expediente, y reunido por consiguiente los informes y datos necesarios para su mayor instrucción, S. M. en vista de todo ha tenido á bien resolver entre otras cosas, por Real orden comunicada á esta Dirección en 10 del actual, que prevenga á V. S., como lo hago, que estando solamente autorizada la importación de los instrumentos y máquinas completas, y de ningun modo en piezas sueltas, segun otra Real orden de 7 de Abril de 1827, no debe permitirse la introducción y despacho de los artículos que expresamente se hallan prohibidos por el Arancel y disposiciones vigentes, ni aun con la circunstancia de dar cuenta al Gobierno sujetándose los interesados á su resolución.

Lo que comunica á V. S. la Dirección para su gobierno, y que encargando á las aduanas de esa provincia su mas puntual observancia, se sirva avisar el recibo de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1838.=*José de San Millan*.=Señor Intendente de Segovia.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Habiéndoseme encargado por el Brigadier, Gefe del Estado mayor general del ejército de reserva de Andalucía, D. Manuel Mazarredo, la captura de los seis desertores, cuyos nombres y señas se espresan á continuación, prevengo á VV. procuren indagar si se hallan ó transitan por sus respectivos pueblos, remitiendo á mi disposición con la seguridad correspondiente los que fuesen habidos. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 26 de Noviembre de 1838.=*Nicomedes Pastor Diaz*.=Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Los desertores que se citan son:

Juan Antonio Hernandez. Hijo de Francisco y de María Perez, natural de Chelva, corregimiento de Valencia; soltero, su estatura 5 pies, 2 pulgadas y 6 líneas; pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color trigueño; desertó el 2 del corriente.

Fernando Garcia. Hijo de Domingo y de Francisca Muñoz, natural de Lena, corregimiento de Oviedo; soltero, estatura 5 pies, edad 23 años, pelo y cejas rojo, ojos castaños, nariz afilada, barba lampiño, color blanco.

Juan Escalera. Hijo de Miguel y de Dolores

Rojas, natural de Ecija, de oficio calderero, de 26 años, soltero, pelo y cejas castaño, color blanco, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba poca; desertó el 12 de Agosto de este año.

Pedro Lopez. Hijo de José y de María Molina, natural de Bonilla, corregimiento de Albacete; jornalero, soltero, estatura 5 pies, edad 29 años, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color trigueño; desertó el 6 del corriente.

Antonio Mesa. Tambor, hijo de Fernando y de Antonia de la Roca, natural de Granada, carpintero, de 14 años de edad, pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz afilada, boca regular, color blanco, sin barba; desertó desde Villacastin el 3 del actual.

José Segura. Hijo de José y de María Hernandez, natural de Turrilla, en la provincia de Almería; de 19 años, soltero, pelo y cejas negro, ojos melados, nariz regular, color claro, barba ninguna; desertó desde Villacastin el 3 del corriente.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

La Diputación ha acordado que todos aquellos á quienes se hubiesen exigido cantidades en concepto de anticipaciones, tanto por la junta de armamento y defensa de esta ciudad, cuanto por los comandantes generales ó gefes militares, para atenciones de este servicio, así como los que tengan créditos por deudas contraídas á su favor por obras que hayan tenido á su cargo en la fortificación de esta ciudad, presenten en la secretaría de esta corporación los documentos que se les diesen, á los unos cuando hicieron los pagos, y á los otros

al tiempo de liquidarles sus cuentas, con el fin de que cangeados por los que ahora se les expida con todas las formalidades debidas, puedan serles admitidos sin entorpecimiento alguno en la contribucion extraordinaria de Guerra, en conformidad á lo prevenido en el artículo 36 de la ley de 30 de Junio último. Segovia 27 de Noviembre de 1838.—El Diputado, *Marcos Antonio Cubero.*—*Nicolas Leonor Ballestero,* Srio.

AVISO.

Habiendo resuelto la Junta económica administrativa de caminos de Salamanca, dar principio á las interesantísimas obras que deben ejecutarse para la habilitacion de las bajadas de la Fregeneda é Hinojosa hasta sus respectivos embarcaderos, con el fin de facilitar un cómodo paso á toda clase de trasportes, ha acordado fijar el domingo nueve de Diciembre próximo desde las diez de su mañana en adelante para la celebracion de su remate en pública subasta, cuyo acto tendrá efecto en la secretaría del gobierno político de aquella provincia ante los Sres. presidente é individuos de la junta, con asistencia del ingeniero director y demas solemnidades de costumbre; debiendo de advertirse que este remate será único y sin que haya lugar á mejora alguna despues de verificado, y tambien que no se admitirá postura á la totalidad de las obras, y sí solamente por partes ó trozos segun estan divididas por el ingeniero. Dichas obras consisten en su mayor parte en desmontes y terraplenes.

El pliego de condiciones facultativas y económicas á que deberán sujetarse los contratistas se hallarán de manifiesto en dicha oficina seis dias antes de la celebracion de los remates, donde podrán concurrir á enterarse de ellos los sujetos que gusten.

Lo que se anuncia al público por medio de este Boletín á fin de que pueda llegar á noticia de las personas que quieran tomar parte en esta empresa.

EL PROGRESO

PERIODICO DE LA TARDE

DEDICADO A LA MILICIA NACIONAL.

Este periódico se publica en Madrid desde el dia 15 de Marzo de este año, en un pliego del tamaño regular.

COLECCION

DE NOVELAS ESCOJIDAS

DE VARIOS AUTORES.

Desde primero de Julio se han repartido á los suscritores á El Progreso las siguientes:

Historia de Hipólito, conde de Duglas. Dos tomos en octavo.

El Padre Goriot, historia parisiense por Balzac. Dos tomos en octavo.

Las Intrigas del Serrallo y arte de conservar la hermosura. Un tomo en octavo.

Manual alfabético del Quijote. Un tomo en octavo.

Coleccion de cuentos y novelas. Dos tomos en diez y seis.

Precio de suscripcion en las provincias franco de porte 14 rs. al mes sin el tomo de novelas, y con el 18 por razon del porte. Se suscribe en esta ciudad en la redaccion de este Boletín oficial.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.